ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1642-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales.
2. Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	10 de julio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de julio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS
Fortalecer el procedimiento penal a través de la inclusión de garantías procesales que den certeza y seguridad jurídica.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXIII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión "Artículo Primero", por la de "Artículo Único".

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales** **Artículo Único**. Se **reforman** el tercer párrafo del artículo 261, el segundo párrafo del artículo 325, el título del artículo 366, el título del artículo 383, la fracción XI del artículo 467, el segundo párrafo del artículo 479; se **adicionan** un segundo y tercer párrafos al artículo 344, un primero y segundo párrafos al artículo 366; un segundo y tercer párrafos al artículo 380, un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 383; se **derogan** el último párrafo del artículo 325, y el último párrafo del artículo 346, del Código Nacional de Procedimientos Penales, para quedar como sigue:
Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas (...) (...) Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al Tribunal de enjuiciamiento como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos *materia de la acusación.*	**Artículo 261. Datos de prueba, medios de prueba y pruebas** ... ... Se denomina prueba a todo conocimiento cierto o probable sobre un hecho, que ingresando al proceso como medio de prueba en una audiencia y desahogada bajo los principios de inmediación y contradicción, sirve al **órgano jurisdiccional** como elemento de juicio para llegar a una conclusión cierta sobre los hechos **en controversia**.

Artículo 325. Extinción de la acción penal por incumplimiento del plazo Cuando el Ministerio Público no cumpla con la obligación establecida en el artículo anterior, el Juez de control *pondrá el hecho en conocimiento del Procurador o del servidor público en quien haya delegado esta facultad, para que se pronuncie en el plazo de quince días.* *Transcurrido este plazo sin que se haya pronunciado, el Juez de control ordenará el sobreseimiento.*	**Artículo 325.** Extinción de la acción penal por incumplimiento del plazo **Cuando el Ministerio Público no cumpla con la obligación establecida en el artículo anterior, el juez de control ordenará el sobreseimiento**.
Artículo 344. Desarrollo de la audiencia (...)	**Artículo 344.** Desarrollo de la audiencia ...
No tiene correlativo	**A instancia de cualquiera de las partes en la audiencia podrán desahogarse medios de prueba encaminados a demostrar la ilicitud de alguna de las ofrecidas por la contraparte.**
No tiene correlativo	**En la audiencia, el Ministerio Público podrá ofrecer pruebas, únicamente con el fin de contradecir directamente las aportadas por la defensa**.
(...)	...
(...)	...
Artículo 346. Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate	**Artículo 346.** Exclusión de medios de prueba para la audiencia del debate

(...) **I**. a **IV.** (...) (...) (...) *La decisión del Juez de control de exclusión de medios de prueba es apelable.* **Artículo 366. *T*estimonios especiales** **No tiene correlativo** **No tiene correlativo** (...) (...)	... **I. a IV. ...** ... ... **Se deroga** **Artículo 366. Entrevistas y** testimonios especiales **Las entrevistas de menores de edad víctimas o testigos del delito, deberá ser grabada en audio e imagen en su totalidad.** **La presencia y uso de instrumentos de grabación no deben ser ocultados al niño, sino por el contrario, deben mostrarse y explicitar el motivo de su utilización.** Cuando deba recibirse testimonio de menores de edad víctimas del delito y se tema por su afectación psicológica o emocional, así como en caso de víctimas de los delitos de violación o secuestro, el órgano jurisdiccional a petición de las partes, podrá ordenar su recepción con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para ello deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado. ...

(...)	...
Artículo 380. Concepto de documento	**Artículo 380. Concepto de documento**
(...)	...
No tiene correlativo	**Los documentos públicos se considerarán siempre auténticos y no será necesaria su ratificación, salvo el derecho de las partes para redargüirlos de falsos y para pedir su cotejo con los protocolos o con los originales existentes en los archivos.**
No tiene correlativo	**Son documentos públicos los que hayan sido expedidos por quien tenga competencia para ello o para certificarlos.**
Artículo 383. Incorporación de prueba (...)	**Artículo 383. Incorporación de prueba <u>y auxilio a la defensa</u>** Los documentos, objetos y otros elementos de convicción, previa su incorporación a juicio, deberán ser exhibidos al imputado, a los testigos o intérpretes y a los peritos, para que los reconozcan o informen sobre ellos.
(...)	Sólo se podrá incorporar a juicio como prueba material o documental aquella que haya sido previamente acreditada.
No tiene correlativo	**En los casos en que existan documentos, objetos o informes que resulten necesarios para la defensa del imputado en poder de un tercero que se niega a entregarlos, el juez en audiencia y con vista de lo que aleguen el tenedor del documento y la defensa, resolverá si debe hacerse la exhibición o rendirse el informe.**

No tiene correlativo	**Si a pesar de haberse ordenado al primero, exhibir el documento, objeto o informe, se niegue o retarde la entrega, el juez podrá aplicarle las medidas de apremio que considere convenientes o decretar el cateo.**
No tiene correlativo	**Asimismo, el juez o tribunal de control, a petición del defensor podrá ordenar el cateo de lugares a fin de buscar determinados objetos o documentos que puedan favorecer la defensa del imputado**.
Artículo 467. Resoluciones del Juez de control apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control: **I**. a **X.** (...) **XI**. Las que excluyan algún medio de prueba.	**Artículo 467.** Resoluciones del juez de control apelables Serán apelables las siguientes resoluciones emitidas por el Juez de control: **I. a X. ...** **XI.** Las que **admitan** o excluyan algún medio de prueba.
Artículo 479. Sentencia (...) En caso de que la apelación verse sobre exclusiones probatorias, el Tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al Juez de control, para que en su caso se incluya el medio o medios de prueba indebidamente excluidos, y hecho lo anterior lo remita al Tribunal de enjuiciamiento competente.	**Artículo 479.** Sentencia ... En caso de que la apelación verse sobre **admisión o** exclusiones probatorias, el tribunal de alzada requerirá el auto de apertura al juez de control, para que en su caso se incluya **o excluya** el medio o medios de prueba indebidamente **admitido o** excluidos, y hecho lo anterior lo remita al tribunal de enjuiciamiento competente.

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

AHG